



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | DISTRIBUIDORA TROPICANA S.A.S. |
| DEMANDADO | ANACOR INDOLFO FALON ORTEGA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ALBERTO GARCES ZULUAGA |
| RADICADO | 23-807-40-89-001- 2023-00056-00 |

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por **DISTRIBUIDORA TROPICANA S.A.S.** con NIT 890.937.015-1 en contra de **ANACOR INDOLFO FALON ORTEGA** con C.C. 70.523.709 y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ALBERTO GARCES ZULUAGA** quien en vida se identificó con C.C. 70.164.216.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, los documentos que se aducen como título valor y que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 84, 86 y 90 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 430 y 431 de la obra procesal en cita y que es posible adelantar su ejecución.

Por su parte, teniendo en cuenta que el poder cumple con los requisitos legales, se reconocerá al apoderado en los términos conferidos.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional consistente en el embargo y retención en la proporción legal de los dineros que reposen en las cuentas bancarias descritas en dicho memorial y de inmueble de propiedad de la parte demandada, solicitud que será resuelta favorablemente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **DISTRIBUIDORA TROPICANA S.A.S.** con NIT 890.937.015-1 en contra de **ANACOR INDOLFO FALON ORTEGA** con C.C. 70.523.709 y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ALBERTO GARCES ZULUAGA** quien en vida se identificó con C.C. 70.164.216 por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 1.405.581, 00)**, representados en el pagaré 1031, así como

por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ALBERTO GARCES ZULUAGA**, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de acuerdo a lo contenido en la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o a través de apoderado, a través de mecanismos virtuales, a recibir la notificación personal la presente providencia.

CUARTO. Notifíquese el presente proveído al demandado **ANACOR INDOLFO FALON ORTEGA**, indicada en el artículo 290 y ss del Código de General del Proceso o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

SEXTO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **ANACOR INDOLFO FALON ORTEGA** y **JAIRO ALBERTO GARCES ZULUAGA**, en las cuentas a su nombre de las siguientes entidades financieras:

- BANCO AGRARIO
- BANCO BBVA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO PICHINCHA
- BANCO FALABELLA
- BANCO SCOTIABANK
- BANCO COLPATRIA
- BANCOLOMBIA
- DAVIVIENDA
- BANCO BANCOOMEVA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO ITAU
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO POPULAR
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCAMÍA

- BANCO DE LA MUJER

Limítese el embargo a la suma de **\$ 2.108.371,5**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEPTIMO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

OCTAVO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOVENO. Decretar el embargo y posterior secuestro de la **cuota parte** equivalente al **33.33%** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-54495** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** y de propiedad del deudor **JAIRO ALBERTO GARCES ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.164.216. Oficiese en tal sentido.

DECIMO. Reconocer a **YAMID BAYONA TARAZONA** con T.P. 144.053 del C.S.J., como apoderado demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3768457030150303e2c33df2a5250f8f47b76ee811a849ad91841bc2f74e30**

Documento generado en 15/02/2023 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>